

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00101-00
DEMANDANTES: ALFONSO ANGARITA RINCON Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Por auto del 14 de marzo de 2016 se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencia allí descritas, dentro de dicho término el apoderado judicial de los demandantes presentó escrito con las correcciones enrostradas.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por ALFONSO ANGARITA RINCON Y OTROS en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA RAMA JUDICIAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA RAMA JUDICIAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

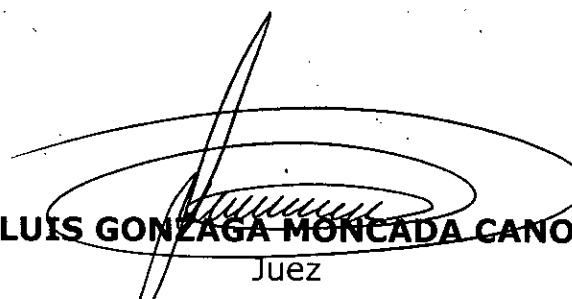
Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

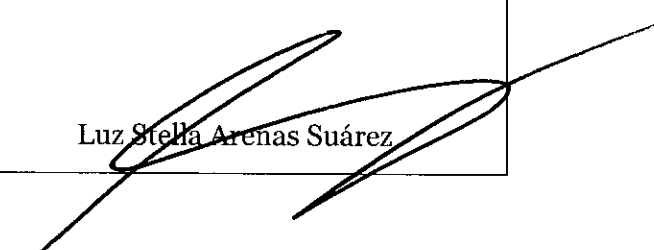
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería para actuar al abogado LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.690 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 203.179 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de los demandantes, en los términos de los poderes a él conferidos (art. 74 y 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado
No. ~~58~~ de fecha **29 de junio de 2016.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

JARM